



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB / CARTELERA VIRTUAL

Quito, marzo 25 de 2014

A: DR. DOMINGO PAREDES / PRESIDENTE DEL CNE

Dentro del juicio electoral No. 033-2014-TCE, que sigue **SEGUNDO NAVARRETE BUENO** en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 033-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2014, las 11h00. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: Los escritos presentados por la señora Magaly Espinoza Romero y señores Voltaire Espinoza Ortiz, Andrés Hungria González, candidatos a la alcaldía del Cantón Lomas de Sargentillo, por el Movimiento Creo, Lista 21; Partido Socialista Lista 17; y la Listas 3-6-75, respectivamente, ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el día 24 de marzo de 2014 a las 17h45, al que adjuntan setenta y un (71) fojas incluidos dos (2) CD's. En relación a lo solicitado por los peticionarios señalo: **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral el día 20 de marzo de 2014, a las 23h00, dictó sentencia dentro de la presente causa, en la cual consta el voto de mayoría suscrito por los señores Jueces doctores Patricio Baca Mancheno, Guillermo González Orquera y Miguel Pérez Astudillo, así como el voto salvado firmado por la doctora Catalina Castro Llerena, Juez Presidenta y por la Juez de Sustanciación de la causa, doctora Patricia Zambrano Villacrés. **SEGUNDO.- 2.1** De conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia, las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento. **2.2** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 274, únicamente establece la posibilidad de presentar recursos horizontales (aclaración o ampliación) en contra de las resoluciones, actos o sentencias que "generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento". En tal virtud es improcedente la pretensión de los Comparecientes en su calidad de terceros interesados, respecto a la nulidad y apelación de la sentencia dictada dentro de la presente causa. **TERCERO.-** Respecto al pedido de copias, ordeno que Secretaría General, confiera a costa de los Peticionarios dos juegos de copias certificadas de la causa No. 033-2014-TCE. **CUARTO.-** Notifíquese a la señora Magaly Espinoza Romero, señores Voltaire Espinoza Ortiz, Andrés Hungria González en los correos electrónicos ab.miguelcevallosg@hotmail.com, magalyespinoza69@gmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida al Ab. Miguel Ángel Cevallos Gutiérrez por los Comparecientes. **QUINTO.-** Notifíquese al señor Segundo Navarrete Bueno, en los correos electrónicos y casilla contencioso electoral que tiene señalados. **SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto al Consejo Nacional Electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE